


Revista Jurídica
colex 

**AMPLIADOS
LOS ERTE**
HASTA EL 31 DE
ENERO DE 2021

PÁG. 04

&

MEDIDAS CAUTELARES
CONTRA LA

**"OKUPACIÓN
ILEGAL DE
VIVIENDAS"**

PÁG. 18

Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA

SOFTWARE DE GESTIÓN PARA DESPACHOS

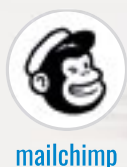


SU DESPACHO NO TENDRÁ LÍMITE CON NUESTRAS INTEGRACIONES

MÓDULOS QUE HARÁN CRECER SU DESPACHO



INTEGRADO CON



mailchimp



LexNET



Iberley



iOS



Gmail



Google Drive



Google Calendar



Microsoft Windows

Activa una demo en www.sudespacho.net o llámanos al 912 184 152



MENSAJE EDITORIAL

Les presentamos la nueva revista Colex de los meses de septiembre y octubre de 2020 cargada de actualidad.

En portada destacamos un artículo sobre un asunto de gran interés en nuestro país debido a la crisis sanitaria por la COVID-19, como son los ERTES que están sufriendo muchos trabajadores.

Nuestro compañero y responsable del área laboral en Iberley, Jose Candamio Boutureira, nos explica las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, con la prórroga de los ERTE hasta el 31 de enero de 2021.

Otra temática de actualidad en estos meses ha sido el "teletrabajo o trabajo a distancia". Se publicó en el BOE del 23 de septiembre, el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 septiembre, de trabajo a distancia, que entró en vigor el pasado día 13 de octubre. A modo esquemático, les presentamos los puntos clave para entender esta nueva regulación.

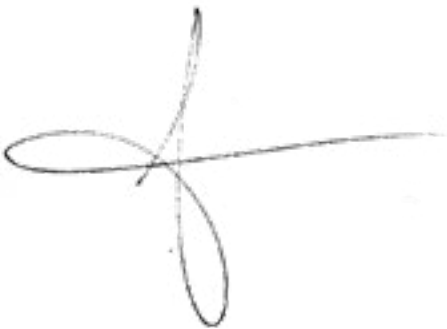
La compañera y colaboradora de Colex, Tamara Pérez Castro, nos ofrece un artículo sobre la figura de la Jurisdicción Voluntaria, de la que la Editorial Colex publicará próximamente una obra dedicada a la Ley 15/2015, de 2 de julio.

Y no nos podemos olvidar de otro tema muy mediático y preocupante para la sociedad: las "okupaciones" ilegales. La responsable del departamento jurídico de Iberley, Elena Tenreiro Busto, nos presenta un artículo sobre las medidas cautelares contra la ocupación ilegal de viviendas, tras la publicación de la Instrucción de la Fiscalía General del Estado el pasado 15 de septiembre. Además, la Editorial Colex ha publicado una guía práctica perteneciente a la colección Paso a Paso, sobre los procedimientos de para recuperar la posesión desde la perspectiva penal y civil.

Otra guía que verá la luz próximamente será la relativa a la protección del mercado y de los consumidores en el ámbito penal. La colaboradora y Abogada Iria Pérez Golpe, nos ofrece un interesante artículo sobre la regulación de los delitos previstos en los artículos 278 a 286 de nuestro Código Penal.

Por último y como es ya habitual, podrán consultar la legislación más destacada de estos meses, subvenciones, convenios y la jurisprudencia más actual, entre otras cuestiones.

Sin más, les deseamos que disfruten con la lectura de la nueva revista Colex de septiembre y octubre de 2020.



Dirección



CONTENIDOS

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2020

en portada

04 **Ampliados los ERTE hasta el 31 de enero de 2021**
Jose Juan Candamio Boutureira

legislación

12 Novedades estatales y europeas
14 Novedades Autonómicas
16 Convenios y subvenciones

18 **Medidas cautelares contra la “okupación ilegal de viviendas”**
Elena Tenreiro Busto

jurisprudencia

22 Actualidad Tribunal Supremo
23 Actualidad Constitucional
24 Actualidad Tribunal de Justicia de la Unión Europea
24 Otras Resoluciones de interés

26 **Esquemas de la nueva regulación del trabajo a distancia**
Jose Juan Candamio Boutureira

32 **¿Qué se entiende por jurisdicción voluntaria?**
Tamara Pérez Castro

36 **La protección del mercado y de los consumidores en el ámbito penal**
Iria Pérez Golpe

biblioteca jurídica

38 Colex Reader
39 Últimos lanzamientos

42 **te puede interesar...**
También te puede interesar...

18 Medidas cautelares contra la "okupación ilegal de viviendas"

32 ¿Qué se entiende por jurisdicción voluntaria?

36 La protección del mercado y de los consumidores en el ámbito penal

consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial), 15004, A Coruña (Galicia)

91 109 41 00

info@colex.es

Colaboradores

Mercedes Méndez Rebolo
Manuela Fernández Molinos
Mar Vilas Eiras
Elena Tenreiro Busto
Jose Juan Candamio Boutoureira
Tamara Pérez Castro
Paula González Pardo
Iria Pérez Golpe
Ivana Denise Carreras Pardo
Naíla Bran Teixido
Olalla Torres Burillo

Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).



AMPLIADOS LOS ERTE

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021



Jose Juan Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley



ERTEs por coronavirus
Editorial Colex

Mediante el **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre**, de medidas sociales en defensa del empleo, se prorroga la aplicación de las medidas excepcionales para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (art. 22 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), cuya vigencia estaba prevista, inicialmente, hasta el 30 de septiembre de 2020. De esta manera, **hasta el próximo 31 de enero de 2021 se prorrogan automáticamente de todos los expedientes de regulación temporal de empleo basados en el artículo 22 del**

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor del nuevo decreto-ley (30 de septiembre de 2020).

Igualmente, se desarrolla previsiones específicas respecto de aquellas medidas temporales de regulación de empleo – suspensiones y reducciones– vinculadas de manera directa con impedimentos de la actividad, o con limitaciones en el desarrollo de la actividad normalizada de las empresas, cualquiera que sea el sector al que pertenezcan y causadas por nuevas medidas de restricción o contención sanitaria adoptadas por autoridades españolas o extranjeras, en el primer caso, o que sean consecuencia de decisiones y medidas adoptadas por autoridades españolas, en el segundo.

La norma incluye **medidas específicas en materia de cotización consistentes en diferentes porcentajes de exoneración en las cuotas a la Seguridad Social.**

Se prorroga, igualmente, la aplicación del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo a los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculados con la COVID-19 e iniciados tras la entrada en vigor del presente real decreto, con idéntico alcance y régimen jurídico que el previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con la única especialidad de la prórroga de los expedientes que finalicen a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, y añade la **posibilidad de prorrogar estos expedientes siempre que exista acuerdo para ello en el periodo de consultas.**



El art. 4 reitera los límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal asociados a los beneficios de los ERTES ya recogidos en el artículo 5 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, aplicándolos a las empresas incluidas en el artículo 1.

Las 7 claves del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre:

1. Prórroga automática de todos los ERTE de fuerza mayor vigentes hasta el 31 de enero de 2021.
2. Se crean dos nuevas submodalidades de ERTE de fuerza mayor: ERTE por impedimento y ERTE por limitación de actividades en todos los sectores, con nuevas exoneraciones de cuotas.
3. Se establece un régimen específico en materia de beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social para aquellas empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.
4. No se reducirá el porcentaje de base reguladora de la prestación por desempleo asociada a los ERTES a partir de los seis meses de prestación, ni se consumirá desempleo de cara a futuras prestaciones.
5. Los trabajadores fijos discontinuos podrán percibir una prestación extraordinaria.

6. Se mantienen los límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal asociados a los beneficios de los ERTES ya recogidos en el artículo 5 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

7. Se establece una nueva salvaguarda de empleo de 6 meses.

Como novedades:

a) Se crean los denominados “ERTE por impedimento” y “ERTE por limitaciones”.

ERTE por impedimento

Dirigido a empresas que no puedan desarrollar su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 1 de octubre de 2020 (por ejemplo, las empresas de ocio nocturno). Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

“1. Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria

adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de los porcentajes de exoneración previstos a continuación, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo, en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración quedará restringida a la de las nuevas medidas de impedimento referidas:

a) El 100 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 90 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.

En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta”.

ERTE por limitaciones

Este tipo de suspensión o reducción temporal se refiere a aquellas empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas podrán solicitar a la autoridad laboral. En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.

“2. Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, podrán beneficiarse, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y en los centros afectados, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por limitaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, de los porcentajes de exoneración siguientes:

a) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido

cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta”.

| | Octubre 2020 | Noviembre 2020 | Diciembre 2020 | Enero 2021 |
|--|--------------|----------------|----------------|------------|
| Empresas con menos de 50 personas trabajadoras | 100% | 90% | 85% | 80% |
| Empresas con 50 o más personas trabajadoras | 90% | 80% | 75% | 70% |

A TENER EN CUENTA. Desaparece el ERTE por rebrote, y en su lugar se ponen en marcha estas dos nuevas submodalidades de ERTES.

Como viene siendo habitual, el **disfrute de la exenciones en la cotización** se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

- Esta declaración hará referencia tanto a la existencia como al mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación temporal de empleo y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de estas exenciones. En concreto y, en cualquier caso, la declaración hará referencia a haber obtenido la correspondiente resolución de la autoridad laboral emitida de forma expresa o por silencio administrativo.
- Para que la exención resulte de aplicación las **declaraciones responsables** se deberán presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones (La presentación de las declaraciones responsables y la renuncia a las que se refiere este artículo se deberá realizar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo).
- La **renuncia expresa** al expediente de regulación temporal de empleo determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia. Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita en el mismo, esta renuncia expresa al expediente de regulación de empleo.

- A los efectos del **control de estas exenciones** de cuotas, será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal, o en su caso, el Instituto Social de la Marina, proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el periodo de suspensión o reducción de jornada de que se trate, con las particularidades a las que se refiere el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre. No obstante, en el caso de las personas trabajadoras a las que no se haya reconocido la prestación por desempleo será suficiente la verificación del mantenimiento de la persona trabajadora en la situación asimilada a la de alta.
- Se mantiene la **prohibición de realización de horas extraordinarias** y nuevas externalizaciones de la actividad durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en esta norma.

El Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, proporcionarán a la Tesorería General de la Seguridad Social la información de las prestaciones de desempleo reconocidas a las personas trabajadoras incluidas en los expedientes de regulación temporal de empleo. A tal efecto, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá establecer los sistemas de comunicación necesarios con el Servicio Público de Empleo Estatal para el contraste con sus bases de datos de los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

b) Salvaguarda del empleo.

Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.

Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado anterior, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado.

De esta forma, **se prorrogan**, hasta el 31 de enero de 2021, los artículos 2 y 5 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19:

- La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

- La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

c) Limitación de la duración de los ERTES por fuerza mayor y causas ETOP vinculados a la COVID-19.

ERTES por fuerza mayor COVID-19: los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se prorrogarán automáticamente **hasta el 31 de enero de 2021**.

ERTES por causa ETOP COVID-19: a los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la COVID-19 iniciados desde el 30/09/2020 (**fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre**) y hasta el **31 de enero de 2021**, les resultará de aplicación el art. 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con las siguientes especialidades:

- La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse **mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor** según lo dispuesto en el art. 1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.
- Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19 se inicie tras la finalización de un expediente de regulación temporal por fuerza mayor, **la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este**.
- Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a 30/09/2020 **seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma**. No obstante, cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente real decreto-ley, en los términos previstos en este apartado, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.
- Esta prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, con las especialidades a las que hace referencia el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

d) Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas.

Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran **falsedades o incorrecciones** en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

Será sancionable igualmente, conforme a la LISOS, la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por aquellas y siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social.

El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, dará lugar a la devolución de las prestaciones indebidamente generadas. En tales supuestos, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

La obligación de devolver las prestaciones percibidas por los trabajadores será exigible hasta la prescripción de las infracciones referidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social que resulten aplicables. La persona trabajadora conservará el derecho al salario correspondiente al período de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo.



e) Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

La D.A. 1ª, Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un régimen específico en materia de beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social para aquellas empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, entendidas como *“aquellas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor”*.

A TENER EN CUENTA. A efectos de lo establecido en esta disposición adicional, se considerará que el código de la CNAE-09 en que se clasifica la actividad de la empresa es el que resulte de aplicación para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020, según lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Además, se establece la posibilidad de que determinadas empresas dependientes indirectamente o integrantes de la cadena de valor de las anteriores puedan acreditar ante la autoridad laboral dicha condición y acceder a los mismos beneficios en materia de cotizaciones. En concreto, también podrán acceder a las exoneraciones previstas *“las empresas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el apartado anterior, o que formen parte de la cadena de valor de estas, en los términos establecidos a continuación”*.

A TENER EN CUENTA. Se entenderá que son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas a que se refiere el apartado 1, las empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un cincuenta por ciento, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en el anexo indicado, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.

La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada entre los días 5 y 19 de octubre de 2020 y se tramitará y resolverá de acuerdo con el siguiente **procedimiento**:

“a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita del expediente de regulación temporal de empleo prorrogado, a la que se acompañará de un informe o memoria explicativa de la concurrencia, dentro del ámbito de dicho expediente, de las circunstancias previstas en el párrafo segundo de este apartado y, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

b) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días a contar desde la presentación de la solicitud, previa solicitud de informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y deberá limitarse a constatar la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente, en los términos definidos por esta disposición adicional.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, y sin perjuicio de obligación de dictar resolución conforme a la normativa de procedimiento administrativo, la empresa podrá entender estimada la solicitud presentada por silencio administrativo.

c) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días”.

A TENER EN CUENTA. En todo lo no previsto en este apartado resultarán de aplicación las normas sobre procedimiento contenidas en el Título II del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre.

Quedarán exoneradas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:

“a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, según lo establecido en el artículo 1.1, y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, según los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional.

b) Empresas a las que se refiere el artículo 3.3, que transiten desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor basado en las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción durante la vigencia de esta norma, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

c) Empresas titulares de un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

d) Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, transiten desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme a lo establecido en el artículo 3.3”.

Las empresas indicadas en el apartado anterior quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras afectadas por el expediente de regulación temporal de empleo que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, en los términos de su artículo 4.2.a), y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de octubre de 2020, y respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

“a) El 85 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) El 75 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020”.

A TENER EN CUENTA. Las exenciones reguladas serán incompatibles con las medidas reguladas en el artículo 2 relacionadas con los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones de actividad. Asimismo, les resultarán de aplicación los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 2 del real decreto-ley analizado.

f) Desempleo.

La base de cálculo para las prestaciones por desempleo asociadas a los ERTES COVID-19, se mantendrá en el 70% de la base reguladora de la persona trabajadora. De esta forma, **las personas trabajadoras con reducción o suspensión temporal de empleo no verán disminuida la prestación 50% de la base reguladora una vez transcurridos los seis primeros meses.** En paralelo:

- **Las personas trabajadoras incluidas en los expedientes de regulación temporal de empleo que no resulten beneficiarias de prestaciones de desempleo durante los periodos de suspensión de contratos o reducción de jornada** y respecto de las que la empresa no está obligada al ingreso de la aportación empresarial a la que se refiere el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se considerarán en **situación asimilada al alta** durante dichos periodos, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados.
- **Prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.** Las personas con contrato fijo discontinuo, o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, afectadas por un ERTE durante el periodo teórico de actividad, podrán obtener una prestación extraordinaria de desempleo. Igualmente podrán ser beneficiarias aquellas no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan.
- Los trabajadores con **contratos a tiempo parcial** también obtendrán mejoras en la protección por desempleo. A partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, cuando las prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 y la disposición adicional primera del nuevo real decreto-ley se

compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

A TENER EN CUENTA. Las empresas afectadas por las prórrogas reguladas en el artículo 1 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y aquellas que estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a 30 de septiembre de 2020, deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del día 20 de octubre de 2020.

g) Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos.

Las ayudas a los trabajadores por cuenta propia quedan ampliadas también hasta el 31 de enero de 2021, concretamente las prestaciones por cese compatible con la actividad y para autónomos de temporada. En paralelo se crea una **nueva prestación extraordinaria por suspensión de actividad** estará dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes para la contención de la pandemia de la COVID-19.

Estas prestaciones comenzarán a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrán una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

En concreto, la norma dedica a este colectivo:

- Art. 13, regulando la citada **nueva prestación extraordinaria por cese de actividad** de forma similar a la introducida por el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para su aplicación durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en favor de aquellos autónomos que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades en virtud de la resolución que pueda adoptarse al respecto, prestación que se mantendría desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de la actividad hasta el último día del mes siguiente en que se acuerde el levantamiento de la misma, e introduce la posibilidad de acceder a esta prestación a aquellos trabajadores autónomos que no siendo afectado por el cierre de su actividad ven reducido sus ingresos y no tienen acceso a la prestación de cese de actividad regulada en el del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Art. 14, donde se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los **trabajadores de temporada** que desarrollen su actividad entre los meses de junio a diciembre de 2020 siguiendo la línea marcada en el artículo 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.
- D.A. 4ª, regula una prórroga de **las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio**, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial y extiende el derecho a esta prestación hasta el 31 de enero a aquellos trabajadores

autónomos en los que concurra los requisitos para su acceso en el cuarto trimestre del año en curso.

- D.A. 5ª encomienda, a la **Comisión de seguimiento** de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad, constituida al aparado de la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, el seguimiento y evaluación de las medidas que se establecen en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.





Nueva obra editorial

UNA JOYA CON TODO SOBRE LA

LEY CONCURSAL





NOVEDADES LEGISLACIÓN

**ESTATAL**

PENAL

Ley Orgánica 1/2020, de 16 de septiembre, sobre la utilización de los datos del Registro de Nombres de Pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delitos graves.
F. PUBLICACIÓN: 17/09/2020

ADMINISTRATIVO

Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
F. PUBLICACIÓN: 19/09/2020

Real Decreto 837/2020, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante emergencias aeronáuticas de aviación civil.
F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.
F. PUBLICACIÓN: 30/09/2020

Orden ICT/971/2020, de 15 de octubre, por la que se desarrolla el programa de renovación del parque circulante español en 2020 (Plan Renove 2020) y se modifica el Anexo II del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.
F. PUBLICACIÓN: 17/10/2020

Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
F. PUBLICACIÓN: 23/10/2020

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
F. PUBLICACIÓN: 25/10/2020

Real Decreto 935/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.
F. PUBLICACIÓN: 28/10/2020

Real Decreto 938/2020, de 27 de octubre, por el que se regula el Observatorio 'Mujeres, Ciencia e Innovación'.
F. PUBLICACIÓN: 28/10/2020

Orden JUS/997/2020, de 21 de octubre, por la que se crea una Unidad Administrativa en la Administración de Justicia como medida urgente complementaria para hacer frente al COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 28/10/2020

Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.
F. PUBLICACIÓN: 29/10/2020

Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020.
F. PUBLICACIÓN: 29/10/2020

RELEVANTE:



INSTRUCCIÓN 1/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SOBRE CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN LOS DELITOS DE ALLANAMIENTO DE MORADA Y USURPACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

F. PUBLICACIÓN: 25 de septiembre de 2020
ÁMBITO: Estatal



LEY 4/2020, DE 15 DE OCTUBRE, DEL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES.

F. PUBLICACIÓN: 16 de octubre de 2020
ÁMBITO: Estatal

LABORAL

Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 30/09/2020

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

F. PUBLICACIÓN: 30/09/2020

Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

F. PUBLICACIÓN: 14/10/2020

Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

F. PUBLICACIÓN: 14/10/2020



EUROPEA

MERCANTIL

Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937.

F. PUBLICACIÓN: 20/10/2020

Directiva (UE) 2020/1504 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros.

F. PUBLICACIÓN: 20/10/2020

ADMINISTRATIVO

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión de 15 de septiembre de 2020 relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión.

F. PUBLICACIÓN: 17/09/2020

Reglamento (UE) 2020/1429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de octubre de 2020 por el que se establecen medidas en favor de un mercado ferroviario sostenible habida cuenta del brote de COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 12/10/2020

Recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo de 13 de octubre de 2020 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 14/10/2020

LABORAL

Decisión (UE) 2020/1512 del Consejo de 13 de octubre de 2020 relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros.

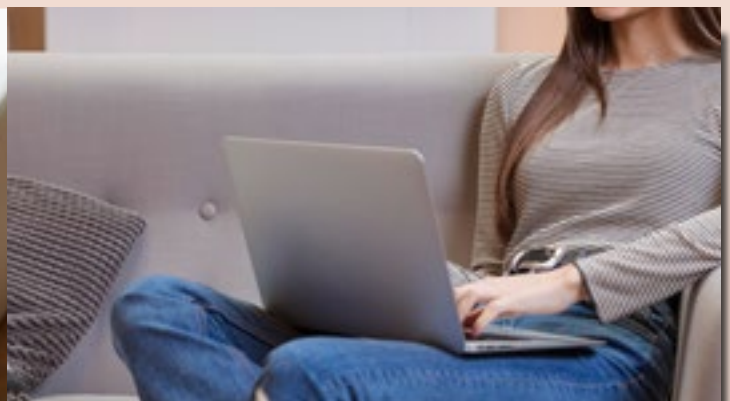
F. PUBLICACIÓN: 19/10/2020

+ Legislación actualizada en
www.iberley.es



LEY 5/2020, DE 15 DE OCTUBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.

F. PUBLICACIÓN: 16 de octubre de 2020
ÁMBITO: Estatal



REAL DECRETO-LEY 28/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE TRABAJO A DISTANCIA.

F. PUBLICACIÓN: 23 de septiembre de 2020
ÁMBITO: Estatal

RELEVANTE:



LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
F. PUBLICACIÓN: 02/09/2020

Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
F. PUBLICACIÓN: 16/09/2020

Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
F. PUBLICACIÓN: 22/09/2020

Decreto-ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
F. PUBLICACIÓN: 29/09/2020

Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, por el que se establece una medida extraordinaria y urgente en el ámbito económico para facilitar ayudas a las pymes industriales afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia SARS-CoV-2.
F. PUBLICACIÓN: 13/10/2020

Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
F. PUBLICACIÓN: 22/10/2020



ARAGÓN

DECRETO-LEY 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.
F. PUBLICACIÓN: 19/10/2020

DECRETO-LEY 8/2020, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican niveles de alerta y se declara el confinamiento de determinados ámbitos territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
F. PUBLICACIÓN: 21/10/2020

LEY 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón.
F. PUBLICACIÓN: 30/10/2020



ASTURIAS

Decreto 73/2020, de 15 de octubre, de primera modificación del Decreto 13/2020, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias.
F. PUBLICACIÓN: 27/10/2020



CANARIAS

DECRETO-LEY 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.
F. PUBLICACIÓN: 05/09/2020

DECRETO-LEY 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.
F. PUBLICACIÓN: 11/09/2020

DECRETO-LEY 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para su adaptación al Ingreso Mínimo Vital.
F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

LEY 2/2020, de 14 de octubre, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas.
F. PUBLICACIÓN: 28/10/2020

DECRETO-LEY 17/2020, de 29 de octubre, de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 31/10/2020



CANTABRIA

Ley de Cantabria 7/2020, de 2 de octubre, de modificación de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.
F. PUBLICACIÓN: 02/10/2020



CASTILLA Y LEÓN

DECRETO-LEY 8/2020, de 3 de septiembre, por el que se modifica la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
F. PUBLICACIÓN: 04/09/2020

DECRETO-LEY 9/2020, de 10 de septiembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias para la atención domiciliaria de menores, personas dependientes o con discapacidad que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la pandemia COVID 19.
F. PUBLICACIÓN: 11/09/2020

DECRETO-LEY 10/2020, de 22 de octubre, de medidas urgentes para reforzar el control y sanción de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 23/10/2020



C. LA MANCHA

Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha.
F. PUBLICACIÓN: 07/09/2020

Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha.
F. PUBLICACIÓN: 26/10/2020



CATALUÑA

DECRETO LEY 31/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte, y se establecen medidas de funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades deportivas de Cataluña.
F. PUBLICACIÓN: 10/09/2020

LEY 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda.
F. PUBLICACIÓN: 21/09/2020

DECRETO LEY 32/2020, de 22 de septiembre, por el que se modifica la Ley 17/2014, de 23 de diciembre, de representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.
F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

DECRETO LEY 33/2020, de 30 de septiembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, y en el ámbito presupuestario y administrativo.
F. PUBLICACIÓN: 01/10/2020

LEY 12/2020, de 13 de octubre, de la atención pública de la salud bucodental.
F. PUBLICACIÓN: 15/10/2020

LEY 13/2020, de 13 de octubre, de restablecimiento del complemento de productividad variable del personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud y del personal del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña.
F. PUBLICACIÓN: 15/10/2020

DECRETO LEY 34/2020, de 20 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a la actividad económica desarrollada en locales de negocio arrendados.
F. PUBLICACIÓN: 22/10/2020

DECRETO LEY 35/2020, de 20 de octubre, de modificación del Decreto ley 19/2020, de 19 de mayo, y del Decreto ley 29/2020, de 28 de julio, en materia de adopción de medidas sociales y sanitarias para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 22/10/2020



C. VALENCIANA

DECRETO 142/2020, de 25 de septiembre, del Consell, de regulación de la línea específica del Fondo de cooperación municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana.
F. PUBLICACIÓN: 01/10/2020

DECRETO 159/2020, del Consell, de regulación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores y trabajadoras autónomos y de la organización del Consejo Valenciano del Trabajo Autónomo.
F. PUBLICACIÓN: 28/10/2020



EXTREMADURA

Decreto 58/2020, de 6 de octubre, por el que se establece la forma de presentación de la declaración de actividades laborales con exposición a la radiación natural en la Comunidad Autónoma de Extremadura y regula el registro de las mismas.
F. PUBLICACIÓN: 13/10/2020



GALICIA

DECRETO 165/2020, de 17 de septiembre, por el que se regula el deporte de alto nivel, de alto rendimiento y de rendimiento deportivo de base de Galicia.
F. PUBLICACIÓN: 29/09/2020

DECRETO 175/2020, de 15 de octubre, por el que se regula el Censo de Suelo Empresarial de Galicia y su régimen sancionador (código de procedimiento VI500A).
F. PUBLICACIÓN: 27/10/2020



ILLES BALEARS

Decreto 32/2020 de 5 de octubre, por el que se regula el régimen disciplinario de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
F. PUBLICACIÓN: 06/10/2020

Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 20/10/2020



LA RIOJA

Decreto de la Presidenta 15/2020, de 28 de octubre, sobre medidas específicas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
F. PUBLICACIÓN: 29/10/2020



MADRID

DECRETO 76/2020, de 9 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento.
F. PUBLICACIÓN: 15/09/2020

DECRETO 79/2020, de 16 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Madrid.
F. PUBLICACIÓN: 17/09/2020

DECRETO 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales.
F. PUBLICACIÓN: 09/10/2020

LEY 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.
F. PUBLICACIÓN: 15/10/2020



MURCIA

Decreto-Ley n.º 10/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia y se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
F. PUBLICACIÓN: 15/10/2020



NAVARRA

LEY FORAL 14/2020, de 1 de septiembre, por la que se aprueban medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
F. PUBLICACIÓN: 07/09/2020

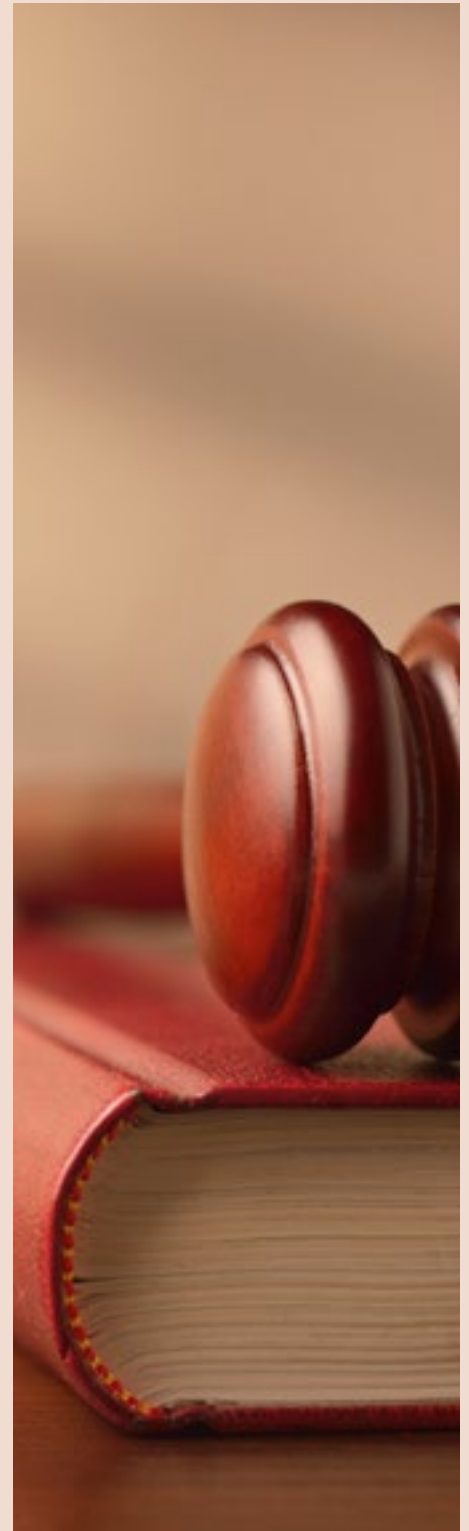
DECRETO-LEY FORAL 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 17/09/2020

DECRETO-LEY FORAL 10/2020, de 16 de septiembre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.
F. PUBLICACIÓN: 21/09/2020



P. VASCO

DECRETO 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
F. PUBLICACIÓN: 26/10/2020



CONVENIOS BOE

Septiembre

- **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES ACUÁTICAS**
(99011925012000) [Revisión salarial]
- **INDUSTRIA METALGRÁFICA Y DE FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS LIGEROS**
(99003445011982) [Prórroga de ultraactividad/Actualización salarial]
- **EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS**
(99008725011994) [Regulación sobre los contratos eventuales por circunstancias de la producción]
- **TRANSPORTE SANITARIO DE ENFERMOS/AS Y ACCIDENTADOS/AS**
(99000305011990) [Convenio colectivo]

Octubre

- **CENTROS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN**
(99000995011982) [Modificación]

SUBVENCIONES BOE

AYUDAS DESTINADAS A CUBRIR COSTES EXCEPCIONALES QUE SE PRODUZCAN O SE HAYAN PRODUCIDO A CAUSA DEL CIERRE DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN INCLUIDAS EN EL PLAN DE CIERRE PARA LA MINERÍA DE CARBÓN NO COMPETITIVA.

BDNS (IDENTIF.): 521554

F. PUBLICACIÓN: 10/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON ENERGÍA DE LA BIOMASA, EÓLICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

BDNS (IDENTIF.): 524501

F. PUBLICACIÓN: 24/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN ANDALUCÍA.

BDNS (IDENTIF.): 524499

F. PUBLICACIÓN: 24/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON ENERGÍA DE LA BIOMASA, EÓLICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA EN ANDALUCÍA.

BDNS (IDENTIF.): 524476

F. PUBLICACIÓN: 24/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON ENERGÍA DE LA BIOMASA, EÓLICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA EN EXTREMADURA.

BDNS (IDENTIF.): 524569

F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON ENERGÍA DE LA BIOMASA, EÓLICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

BDNS (IDENTIF.): 524576

F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN LA REGIÓN DE MURCIA.

BDNS (IDENTIF.): 524579

F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON ENERGÍA DE LA BIOMASA, EÓLICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA EN CASTILLA LA MANCHA.

BDNS (IDENTIF.): 524529

F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN CATALUÑA.

BDNS (IDENTIF.): 524557

F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

SUBVENCIONES BOE

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN MADRID.

BDNS (IDENTIF.): 524567 F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EXTREMADURA.

BDNS (IDENTIF.): 524573 F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON ENERGÍA DE LA BIOMASA, EÓLICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA EN CATALUÑA.

BDNS (IDENTIF.): 524552 F. PUBLICACIÓN: 25/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN CASTILLA LA MANCHA.

BDNS (IDENTIF.): 524537 F. PUBLICACIÓN: 26/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON ENERGÍA DE LA BIOMASA, EÓLICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA EN MADRID.

BDNS (IDENTIF.): 524562 F. PUBLICACIÓN: 26/09/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

BDNS (IDENTIF.): 524514 F. PUBLICACIÓN: 26/09/2020

AYUDAS PARA ACTIVIDADES DEL CAPÍTULO DE JUVENTUD DEL PROGRAMA «ERASMUS+» DE ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS PARA DAR RESPUESTA A LA SITUACIÓN DERIVADA DE LA COVID-19.

BDNS (IDENTIF.): 526365 F. PUBLICACIÓN: 07/10/2020

AYUDAS PARA LA PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CON POSIBILIDAD DE ANTIPOPOS A LOS MISMOS DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS Y SUS ASOCIACIONES.

BDNS (IDENTIF.): 526925 F. PUBLICACIÓN: 13/10/2020

AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE TOLEDO.

BDNS (IDENTIF.): 526285 F. PUBLICACIÓN: 14/10/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN CANTABRIA.

BDNS (IDENTIF.): 527439 F. PUBLICACIÓN: 15/10/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN ARAGÓN.

BDNS (IDENTIF.): 527431 F. PUBLICACIÓN: 15/10/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN MELILLA.

BDNS (IDENTIF.): 527866 F. PUBLICACIÓN: 17/10/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

BDNS (IDENTIF.): 527862 F. PUBLICACIÓN: 17/10/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN LA RIOJA.

BDNS (IDENTIF.): 527911 F. PUBLICACIÓN: 17/10/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN ARAGÓN.

BDNS (IDENTIF.): 527893 F. PUBLICACIÓN: 17/10/2020

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN LA RIOJA.

BDNS (IDENTIF.): 527926 F. PUBLICACIÓN: 17/10/2020

AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS.

BDNS (IDENTIF.): 528991 F. PUBLICACIÓN: 24/10/2020

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN EL SECTOR APÍCOLA Y SUS PRODUCTOS.

BDNS (IDENTIF.): 529332 F. PUBLICACIÓN: 27/10/2020

AYUDAS A ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y SUS ASOCIACIONES POR LA UTILIZACIÓN DEL MECANISMO DE ALMACENAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL COVID-19.

BDNS (IDENTIF.): 529381 F. PUBLICACIÓN: 27/10/2020



MEDIDAS CAU "OKUPACIÓN



Elena Tenreiro Busto
Responsable del departamento
jurídico de Iberley-Colex



Okupación ilegal de viviendas
Editorial Colex

Se estaba a la espera de que la Fiscalía General del Estado (FGE) publicara la Instrucción sobre la ocupación ilegal de viviendas, tras el auge en estos meses de la ocupación de viviendas en toda España.

El 15 de septiembre de 2020 se daba a conocer la **Instrucción nº 1/2020, de 15 de septiembre, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles.**

Desde la FGE se insta a solicitar durante la instrucción de la causa como medida cautelar **"el desalojo de los ilícitos ocupantes"** de forma inmediata, evitando que la situación se alargue durante todo el procedimiento. (En la conclusión Sexta, se fijan los momentos procesales en los que se podrá solicitar esta medida).

En esta Instrucción se efectúa un estudio de los **tipos penales de ocupación inmobiliaria y de allanamiento de morada**, considerando como tal las denominadas **segundas residencias o residencias de temporada**, y da respuesta a las diferentes situaciones que se plantean en la práctica, haciendo especial referencia a los hechos de esta naturaleza cometidos en el ámbito de la delincuencia organizada.

La Instrucción tiene por objeto que los y las Fiscales refuerzen su intervención en defensa de los derechos de las víctimas y los/las perjudicados/as por estos delitos, recurriendo con la mayor inmediatez a las herramientas legales disponibles en nuestro ordenamiento jurídico, capaces de restablecer el legi-

CAUTELARES CONTRA LA "OKUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS"

timo derecho del/de la denunciante y evitar la persistencia en el tiempo de la conducta delictiva en tanto se tramita el correspondiente procedimiento. Los y las Fiscales deberán atenerse a lo previsto en la misma, quedando sin efecto cualesquiera otras prescripciones anteriores que, en relación con esta materia, no resulten acordes con lo expresado en la misma.

Esta Instrucción n° 1/2020, se divide en las siguientes partes:

1. Consideraciones preliminares.
2. La delimitación entre el delito de allanamiento de morada y el delito de usurpación de bienes inmuebles. Breve análisis del concepto de morada.
3. Medidas cautelares en procedimientos penales por delitos de allanamiento de morada y usurpación.
 - 3.1. Planteamiento de la cuestión.
 - 3.2.. Notitia criminis.
 - 3.3. Solicitud de la medida cautelar. Fumus boni iuris, periculum in mora y juicio de proporcionalidad.
 - 3.4. Trámite. Posible audiencia del/de la investigado/a. Medida cautelar inaudita parte.
4. Conclusiones.

En el punto 2, se hace un interesante **análisis del concepto de morada** destacando diversas sentencias dictadas tanto por el Tribunal Supremo como por el Tribunal Constitucional, concluyendo lo siguiente en relación con las segundas residencias o de temporada:

"Así pues, a la hora de valorar la calificación jurídico-penal de los hechos, además de las primeras residencias, se consideran morada las denominadas segundas residencias o residencias de temporada, siempre que en las mismas se desarrolle, aun de modo eventual, la vida privada de sus legítimos poseedores".

Centrándonos en las Conclusiones (a modo de resumen), la FGE señala lo siguiente:

"PRIMERA. Las/los Sras./Sres. Sres. Fiscales Jefes de las diferentes fiscalías territoriales, en la primera reunión de la Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial a celebrar tras la publicación de esta instrucción, trasladarán el detalle de las siguientes pautas de actuación a las Unidades de Policía Judicial desplegadas en cada zona, una vez analizadas en profundidad las particularidades que la ocupación de bienes inmuebles pueda presentar en cada respectivo ámbito territorial:

- Cuando la **denuncia inicial se formule en sede policial**, se procurará que el atestado incluya los documentos, declaraciones y cualesquiera otras fuentes de prueba que sirvan al efecto de determinar no solo el título acreditativo de la lesión del derecho invocado por el/la denunciante, sino también las circunstancias espacio-temporal es en las que se haya produ-

cido la ocupación del inmueble, la identidad y número de los/las posibles autores/as, su eventual estructura organizativa, la finalidad perseguida con la ocupación y cualesquiera otras variables relevantes a los fines de determinar la índole delictiva de los hechos, sus posibles responsables y la calificación jurídica inicial.

Asimismo, deberá dejarse constancia expresa de la voluntad del/de la denunciante víctima o perjudicado/a, favorable a solicitar la medida cautelar de desalojo de los/as ocupantes del inmueble, en su caso.

- Sin perjuicio de poder recurrir a cualquier otro medio probatorio, para la **acreditación de la titularidad del inmueble** o de cualquier otro derecho real sobre el mismo que justifique la solicitud de recuperación del bien, resultará útil interesar del titular, para su unión al atestado, la correspondiente certificación registral firmada electrónicamente por el registrador y con el pertinente código seguro de verificación (CSV) que facilita la comprobación de su autenticidad. Dicho documento es susceptible de obtención online en tan solo siete horas hábiles, aproximadamente .

- Se recordará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con las previsiones de los arts. 284.1 y 295.1 LECrim, la necesidad de remitir al Ministerio Fiscal copia de los atestados, no solo de aquellos que tengan entrada a través del juzgado de guardia.

- Se instará a la fuerza actuante para que cumplimente la oportuna citación ante la autoridad judicial de los/as ilícitos/as ocupantes del inmueble, debiendo proceder de este modo en la primera actuación que se desarrolle, exhortando a los/as presuntos/as autores/as del delito a comparecer ante el juzgado de guardia con la máxima celeridad y expresa indicación de que aporten el título que, en su caso, entiendan pueda legitimarles a poseer el inmueble en cuestión.

Del resultado de la actividad anterior, las/las Sras./Sres. Fiscales Jefes de las diferentes fiscalías territoriales efectuarán el oportuno seguimiento en ulteriores reuniones de la Comisión y/o en otros encuentros institucionales, en la forma que consideren más eficaz.

SEGUNDA. Las/los Sras./Sres. Fiscales instarán del juez la **adopción de la medida cautelar de desalojo de los ilícitos ocupantes y la restitución del inmueble a sus poseedores** en los delitos de allanamiento de morada y usurpación cuando concurren las exigencias derivadas de los **principios fumus boni iuris y periculum in mora**, siempre que la medida cautelar se revele justificada tras efectuar el correspondiente juicio de ponderación conforme a los criterios expresados en el cuerpo de la presente instrucción.

TERCERA. En el delito de **allanamiento de morada**, se solicitará la medida cautelar siempre que existan indicios sólidos de su comisión, con excepción de aquellos casos en los que se constate que la ilícita posesión del inmueble se ha venido desarrollando con la tolerancia del legítimo morador, extremo que revelará la inexistencia del *periculum in mora*.

CUARTA. En el **delito leve de usurpación pacífica de bienes inmuebles** del art. 245.2 CP las/los Sras./Sres. Fiscales solicitarán la referida medida cautelar cuando el sujeto pasivo de la infracción sea una persona física, una persona jurídica de naturaleza pública o una entidad sin ánimo de lucro de utilidad pública, siempre que se constate que la concreta usurpación, además de lesionar el *ius possidendi* de la víctima (derecho a poseer que se ostenta sobre un bien que, no obstante, es poseído materialmente por otro), pudiera producir una grave quiebra del *ius possessionis* (tenencia material y concreta sobre el bien). En aquellos supuestos en los que el inmueble no parezca gozar de un uso o una expectativa de uso actuales, singularmente en el caso de viviendas deshabitadas y que, a modo de ejemplo, no se encuentren en proceso de comercialización o reforma a fin de permitir su futuro uso, deberá atenderse a la concurrencia de otras circunstancias que aconsejen la adopción de la medida cautelar.

Asimismo, instarán la adopción de la referenciada medida cautelar cuando la víctima resulte ser una persona jurídica de naturaleza privada, siempre que, atendidas las concretas circunstancias concurrentes, se constate la existencia de un efectivo riesgo de quebranto relevante para los bienes jurídicos de la misma, extremo que habrá de valorarse en los anteriores términos en aquellos casos en los que el inmueble no parezca gozar de un uso o de una expectativa de uso actuales.

En todos los supuestos aludidos, al tiempo de valorar la solicitud de la medida cautelar, se tendrá en consideración no solo a las víctimas o perjudicados por el delito, sino también a los/las vecinos/as y/o colindantes a los/las que el delito pueda suponer un perjuicio directo en el pleno disfrute de sus derechos.

QUINTA. Cuando las/los Sras./Sres. Fiscales soliciten el desalojo y se observe una **situación de especial vulnerabilidad en las personas que ocupen el inmueble** (personas en situación de claro desamparo, menores, personas con discapacidad, etc.), tendrán en cuenta esta circunstancia e interesarán simultáneamente que los hechos se pongan en conocimiento de los Servicios Sociales, a fin de que adopten -con carácter necesariamente previo al desalojo las medidas oportunas para su protección, proveyendo en su caso las soluciones residenciales que procedan.

SEXTA. Las/los Sras./Sres. Fiscales **solicitarán la medida cautelar de desalojo en los siguientes momentos procesales:**

- Tras conocer el contenido del **atestado policial** con entrada en el juzgado de guardia, si el mismo facilita la información suficiente a los fines de valorar la concurrencia de los requisitos a que se refiere el apartado 3.3 de esta instrucción. En otro caso, interesarán a la mayor brevedad la práctica de las diligencias que consideren imprescindibles para determinar la entidad de la conducta y la pertinencia de formular ulteriormente la referida solicitud.
- Durante la **tramitación de cualquier procedimiento judicial** por delito de allanamiento de morada o usurpación, si concurren las circunstancias a que se refiere el apartado 3.3 de esta instrucción. En caso de precisarlo, se interesará la práctica de diligencias para el mejor esclarecimiento de los hechos.
- Durante la **celebración del juicio oral por delito leve de usurpación**, siempre que promueva la condena del denunciado y con efectos hasta tanto se dicte sentencia y esta devenga firme.
- Al tiempo de judicializar las **diligencias de investigación** incoadas en Fiscalía una vez se determine la entidad deli-

tiva de los hechos denunciados en dicha sede y siempre que concurran las exigencias a que se ha hecho repetida referencia.

SÉPTIMA. La prudencia y el escrupuloso respeto por las garantías del/de la **investigado/a** que deben orientar la actuación del Ministerio Fiscal aconsejan se procure su **audiencia** a fin de determinar la eventual existencia de título que justifique su posesión del inmueble, además de ofrecer su versión de los hechos.

OCTAVA. Solo en aquellos supuestos en los que el/la investigado/a desoyera la citación -sin alegar justa causa que dé razón de su incomparecencia ante la autoridad judicial-, las/los Sras./Sres. Fiscales interesarán la **adopción de medidas cautelares inaudita parte**, si bien velarán por que se confiera traslado de la petición al abogado defensor -también en el supuesto de delito leve de usurpación de bienes inmuebles, conforme a lo dispuesto en el art. 967.1 párrafo 2º LECrim-, quien podrá efectuar así las alegaciones que estime oportunas en defensa del investigado.

NOVENA. Similares razones a las expresadas en la conclusión anterior deben conducir a interesar la adopción de la medida cautelar inaudita parte en aquellos casos en los que la citación del/de la investigado/a, o incluso su identificación, no se puedan producir a causa de su actuación deliberada.

DÉCIMA. En aquellos supuestos en los que la medida cautelar no hubiera sido acordada con anterioridad -o bien hubiera resultado revocada- las/los Sras./Sres. Fiscales instarán nuevamente su adopción durante la **celebración del juicio oral**, siempre y cuando promuevan la condena.

UNDÉCIMA. Cuando la **autoridad judicial desestime la petición de medidas cautelares** instada por el Ministerio Fiscal en los aludidos términos, se interpondrá el correspondiente **recurso contra aquella decisión** en todos aquellos casos en los que las razones ofrecidas por el juez a quo no desvirtúen los criterios y argumentos anteriormente ofrecidos.

DUODÉCIMA. Las presentes conclusiones resultarán de **aplicación a las modalidades violentas de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles**, cuya mayor gravedad así lo justifica sin necesidad de ulterior argumentación”.

Podrán estudiar en profundidad este fenómeno social en una de las últimas publicaciones de la Editorial Colex, **“Okupación ilegal de viviendas, Paso a Paso. Procedimientos para recuperar la posesión”**.

En esta guía práctica los lectores examinarán las dos vías legales para recuperar la posesión de una vivienda.

Por un lado, la vía penal. En ella podrán estudiar en profundidad los delitos de allanamiento de morada y usurpación “pacífica” de inmuebles, conocer qué entiende la jurisprudencia por morada, el Protocolo de actuación de las FCSE junto con un análisis de la Instrucción emitida por la FGE con las medidas cautelares que se podrán aplicar durante los procedimientos penales por la comisión de alguno de los delitos citados, que también son examinados en la presente guía.

Por otro lado, la vía civil. A través de este cauce podrán conocer el juicio sumario de recobrar la posesión de la vivienda ocupada, teniendo en cuenta la reforma procesal de la Ley 5/2018, de 11 de junio.

También, como vía extrajudicial, el lector podrá conocer cómo actúan las denominadas empresas “desokupas”.

BASE DE DATOS **JURÍDICA**

SIN COMPLICACIONES

ENCUENTRA FÁCILMENTE LOS DOCUMENTOS QUE NECESITES
CON LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL BUSCADOR DE GOOGLE



ACTUALIDAD



RAPIDEZ



PRECISIÓN

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

DERECHO AL HONOR PERSONA JURÍDICA

Las críticas en redes sociales a la calidad de las prestaciones ofrecidas por una sociedad que gestiona un canal de televisión con retransmisiones deportivas no constituyen una intromisión ilegítima en el derecho al honor.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 485/2020, Sala de lo Civil, Rec. 5266/2019, de 22 de septiembre de 2020](#)

La demandada a través de su página web y de su cuenta de Twitter, publicó varias informaciones en las que afirmaba la existencia de problemas técnicos de una plataforma de televisión en la retransmisión de eventos deportivos. También publicó diversas informaciones sobre la negociación de dicha sociedad con otro grupo empresarial para la venta de los derechos relativos a las competiciones de UEFA.

El Juzgado de Primera Instancia consideró que algunos de esos artículos y tuits objeto de la demanda constituían una intromisión en el derecho al honor de la demandante y condenó a la demandada a indemnizar a la demandante en 15.000 euros y en difundir a su costa los fundamentos y el fallo de la sentencia en su web y su cuenta de Twitter.

El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación de la demandante pues considera que las críticas sobre la calidad de la conexión ofrecida por la demandante a sus clientes y sobre la existencia de quejas por parte de tales clientes carecen de cualquier matiz injurioso o infamante, y no cuestionan la probidad ética de la demandante en su actividad empresarial.

NULIDAD POR ABUSIVA DE CLÁUSULA EN PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

El TS considera nula por abusiva la cláusula en un préstamo con garantía hipotecaria que atribuye el pago de todos los impuestos al prestatario consumidor.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 482/2020, Sala de lo Civil, Rec. 2046/2018, de 21 de septiembre de 2020](#)

“Anulada la condición general que imponía al consumidor el pago de todos los impuestos, cualquiera que fuera el reparto que la ley hubiera hecho respecto de una y otra parte, el tribunal debe fijar los efectos restitutorios inherentes a tal declaración de nulidad, lo que, en el caso del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, viene determinado por su ley reguladora y su reglamento (en la interpretación que de tales normas han hecho el Tribunal Constitucional y la Sala Tercera del Tribunal Supremo); y como resultado de ello, acordar que el profesional restituya al consumidor las cantidades que hubo de pagar por impuestos cuyo pago la ley impone al profesional. Para adoptar esta decisión, la jurisdicción civil no puede enjuiciar si le parece adecuada la determinación

del sujeto pasivo obligado al pago del impuesto que hace la normativa reguladora de cada impuesto. La determinación de quién es el sujeto pasivo de un impuesto es una cuestión legal, de carácter fiscal o tributario, que no puede ser objeto del control de transparencia o abusividad desde el punto de vista de la Directiva 93/13/ CEE, sobre contratos celebrados con consumidores, ni de la legislación nacional protectora de consumidores”.

CLÁUSULA SUELO. CONTROL DE TRANSPARENCIA

La demandante se subroga en un préstamo hipotecario modificando algunas de las condiciones financieras del mismo.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 489/2020, Sala de lo Civil, Rec. 4806/2017, de 23 de septiembre de 2020.](#)

El TS desestima el recurso de casación interpuesto por la parte demandante dado que a entidad bancaria demandada proporcionó a la parte demandante en tiempo oportuno la información suficiente y clara para que pudiera tener una comprensión efectiva de la existencia de la cláusula suelo y de las consecuencias que la misma comportaba.

DERECHO A LA INTIMIDAD

El TS considera que una directora del departamento de la Universidad de Murcia vulneró el honor de una profesora por consentir la difusión de valoraciones sobre su expediente pero no una vulneración del derecho de intimidad.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 483/2020, Sala de lo Civil, Rec. 1203/2019, de 22 de septiembre de 2020](#)

El Alto Tribunal estima parcialmente el recurso de casación de la directora del centro ya que considera que existe una vulneración del derecho al honor, pero no del derecho a la intimidad, puesto que *“la simple divulgación de la identidad de la demandante (nombre y apellidos) no supone per se vulneración del mencionado derecho fundamental. No todos los datos son íntimos. Por ello, que la Agencia de Protección de Datos sancionara a la UMU por vulneración de la normativa sobre protección de datos no implica necesariamente que hubiera una violación del derecho a la intimidad de la persona afectada, pues la protección de datos y el derecho a la intimidad, aunque tengan zonas comunes o tangentes, no son la misma cosa”.*

PATERNIDAD

El TS desestima la demanda de un hombre que impugnó la paternidad establecida por una sentencia penal firme.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 461/2020, Sala de lo Civil, Rec. 2086/2019, de 7 de septiembre de 2020](#)

En una nota el gabinete técnico del TS dispone: *“El hecho de que la sentencia que determinó la filiación fuera penal no significa que la acción sea imprescriptible, pues no se solicita la revisión de la condena de una sentencia penal, para lo que, por lo demás, la jurisdicción civil no tiene competencia. Lo que se pretende es revisar con pruebas nuevas un título de determinación de la filiación que goza de la eficacia de la cosa juzgada, a la que no cabe atribuir una fortaleza menor que a la filiación manifestada a través de la posesión de estado, para cuya impugnación establece el art. 140.II CC el plazo de cuatro años. La aplicación analógica de este plazo, con la adaptación precisa en atención a las circunstancias, conduce a considerar que el demandante pudo ejercitar su acción dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 11/1981, por*

ser a partir de entonces posible solicitar la práctica de las pruebas biológicas en que basa su pretensión, de modo que cuando se interpuso la demanda, en enero de 2017, había transcurrido ya el plazo de ejercicio de la acción”.

PENAL

DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO

Agravante de discriminación por cuestiones de género en una agresión sexual.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 444/2020, Sala de lo Penal, Rec. 10098/2020, de 14 de septiembre de 2020

El TS dispone que el agravante no requiere de un elemento subjetivo específico entendido como ánimo dirigido a subordinar, humillar o dominar a la mujer, pero sí que objetivamente, prescindiendo de las razones específicas del autor que los hechos sean expresión de ese desigual reparto de papeles al que es consustancial la superioridad del varón que adquiere así efecto motivador.

El TS y la doctrina sin la pretensión de elaborar un catálogo exhaustivo, colocan el foco, en la especial vinculación entre agresor y víctima, en las expresiones proferidas, el carácter especialmente denigratorio las practicas desarrolladas, el número de actores, el simbolismo de determinados actos, entre otros.

LABORAL

GPS VEHÍCULO DE EMPRESA

Si el trabajador está informado, los datos GPS del vehículo de empresa son lícitos a efectos de despido.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 766/2020, Sala de lo Social, N° Rec. 528/2018, de 15 de septiembre de 2020

El TS estima el recurso de la empresa contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que consideró nulo el despido por entender que no era correcto usar los datos del GPS que correspondían a tramos horarios ajenos a la jornada laboral, y confirma íntegramente la sentencia inicial dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Almería, que desestimó la demanda de la trabajadora al entender precedente el despido.

La empresa presentó un recurso de unificación de doctrina contra la decisión del TSJ andaluz planteando como sentencia contradictoria una dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que consideró precedente el despido de una trabajadora de Cruz Roja cuya función consistía en la observación y tratamiento de tuberculosis y VIH, para lo cual se desplazaba en una unidad móvil de la empresa a atender a los usuarios asignados en distintos puntos de la Comunidad de Madrid. El vehículo estaba dotado con GPS, lo que la trabajadora conocía. La empresa detectó que el mismo se hallaba detenido durante la jornada laboral y ello sirve de justificación a la decisión extintiva por razones disciplinarias.

RELACIÓN LABORAL ENTRE “RIDER” Y EMPRESA

El TS ha declarado que la relación existente entre un repartidor (rider) y la empresa Globo tiene naturaleza laboral.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 805/2020, Sala de lo Social, N° Rec. 4746/2019, de 25 de septiembre de 2020.

El Tribunal rechaza elevar cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Estima el primer motivo del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el demandante, argumentando que concurren las notas definitorias del contrato de trabajo, examinando en particular las de dependencia y ajenidad. El Tribunal Supremo sostiene que Glovo no es una mera intermediaria en la contratación de servicios entre comercios y repartidores.

Es una empresa que presta servicios de recadería y mensajería fijando las condiciones esenciales para la prestación de dicho servicio. Y es titular de los activos esenciales para la realización de la actividad. Para ello se sirve de repartidores que no disponen de una organización empresarial propia y autónoma, los cuales prestan su servicio insertados en la organización de trabajo del empleador.

La parte recurrente formuló un segundo motivo de casación que se desestima por el incumplimiento de requisitos formales.

ADMINISTRATIVO

REGISTRO DOMICILIO

El TS advierte que Hacienda no puede pedir registrar un domicilio o empresa sin un motivo debidamente justificado.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1231/2020, Rec. 2966/2019, de 1 de octubre de 2020

“La corazonada o presentimiento de la Administración de que, por tributar un contribuyente por debajo de la media del sector le hace incurrir a éste en una especie de presunción iuris et de iure de fraude fiscal, es un dato que por sí mismo no basta, ni para establecer una relación causal o esquema que desemboque en ese fraude –ni siquiera en la presunción de deberes incumplidos, que deberán ser esclarecidos a través del procedimiento correspondiente, con ulterior control judicial-, ni menos aún para anclar en tal circunstancia la necesidad de entrada en el domicilio para el cotejo de datos que respalden o desmientan la sospecha albergada por la Administración”.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PERMISOS

Es discriminatorio denegar de un permiso para atender a una familiar hospitalizada por parto.

Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 71/2020, Rec. de amparo 6369/2018, de 29 de junio de 2020

Partiendo de la reciente STC 91/2019, de 3 de julio, FJ 4, se llega a la conclusión de que la interpretación del art. 47.1 c) del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo que efectúa la administración sanitaria autonómica implica una consideración de la mujer hospitalizada por alumbramiento completamente diferente de la que se otorgaría al hombre hospitalizado, siendo así que en ambos casos se trata de personas que están sufriendo una hospitalización. Del mismo modo, el TC considera innegable que tal interpretación ha determinado causalmente la decisión que sobre la licencia solicitada por la demandante de amparo tenía que adoptar esa administración autonómica, privando a la aquí recurrente de toda posibilidad de auxilio a su hermana hospitalizada. Argumenta, además, que del tenor de la norma aplicada –el artículo 47.1 c) del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo– no se desprende necesariamente una resolución denegatoria, por lo que se trata de “un caso evidente de discriminación indirecta, habida cuenta de que ha sido una interpretación o aplicación de la norma la que ha producido los efectos desfavorables, sin que los poderes públicos hayan podido probar que la norma que dispensa una diferencia de trato responde a una medida de política social, justificada por razones objetivas y ajenas a toda discriminación por razón de sexo”.



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CIVIL

MARCAS

El TJUE permite al futbolista Lionel Messi usar su apellido como marca.

[Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N° C-449-18 de 17 de septiembre de 2020](#)

La mercantil Casa Masferrer propietaria de la marca Massi formuló recurso ante la EUIPO al entender que existía un riesgo de confusión con sus productos. Mediante su motivo único de casación, la EUIPO alega que el Tribunal General infringió el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009, al haber descartado la existencia de un riesgo de confusión, en el sentido de esta disposición, únicamente sobre la base de la percepción de una parte significativa del público pertinente.

Por su parte, el TJUE falla de modo siguiente:

“El Tribunal General no cometió un error al considerar que la notoriedad del Sr. Messi Cuccittini [Lionel Messi] constituía un factor pertinente para establecer una diferencia en el plano conceptual entre los términos «Messi» y «Massi»”, explica en su sentencia. Esa notoriedad de Messi se resume en que es “un jugador de fútbol de fama mundial y en cuanto personaje público, era un hecho notorio, es decir, un hecho que cualquier persona puede conocer o que se puede averiguar por medio de fuentes generalmente accesibles”.

OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

LABORAL

ANULACIÓN VACACIONES COVID-19

Según sentencia del Juzgado de lo Social de Santander, si la trabajadora «no puede salir de su casa por confinamiento forzado, no serán vacaciones, no se corresponderá ese período con un legítimo y constitucional derecho al descanso anual que todo trabajador ha de tener».

[Sentencia de Juzgado de lo Social de Santander, N°283/2020, Rec. 404/2020, de 16 de septiembre de 2020](#)

En el caso, la Sala de lo Social ha reconocido a una trabajadora de la consejería de Educación del Gobierno cántabro su derecho a anular cuatro días de vacaciones que había solicitado porque coincidían con el confinamiento obligatorio durante el estado de alarma, reconociendo, del mismo modo, el derecho a sustituir el período vacacional. En concreto, la persona trabajadora había solicitado a principios de año cuatro días de vacaciones (13-17 de abril), anulándolas posteriormente, el día 24 de marzo a través de WhatsApp por encontrarse durante el período de confinamiento general y volvió a solicitarlo el 2 de abril.

El fallo ha entendido que si la trabajadora *“no puede salir de su casa por confinamiento forzado no serán vacaciones, no se corresponderá ese período con un legítimo y constitucional derecho al descanso anual que todo trabajador ha de tener”.*

Para llegar a esa conclusión, se compara el caso con la situación generada por una incapacidad temporal de forma que *“cuando un trabajador cae en situación de incapacidad temporal antes o durante el disfrute de las vacaciones, conserva el derecho a disfrutar sus vaca-*

ciones en un período ulterior”, por lo que “parece razonable y lógico que si se ve afectado por una causa de fuerza mayor que condicione de modo directo sus vacaciones, conserve su derecho a disfrutarlas”.

PERMISOS RETRIBUIDOS

La AN adopta el criterio del TJUE: los permisos retribuidos contemplados en el convenio están ligados al tiempo de trabajo.

[Sentencia Audiencia Nacional, N° 47/2020, Sala de lo Social, Rec. 113/2018, de 6 de julio de 2020](#)

La AN siguiendo el criterio del TJUE, desestima la pretensión relativa a que, cuando los acontecimientos que justifican la concesión de cualesquiera de los permisos retribuidos acaezcan durante un período de vacaciones anuales retribuidas, estos deberían poder disfrutar estos permisos retribuidos durante un período de trabajo subsiguiente. Para la AN, los permisos retribuidos contemplados en el precepto convencional están indisolublemente ligados al tiempo de trabajo como tal, de modo que los trabajadores no pueden reclamarlos en periodos de vacaciones anuales retribuidas.

PENAL

PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

La AN condena a prisión permanente revisable a una mujer acusada de asesinar al niño de 2 años, hijo de la procesada.

[Sentencia de la Audiencia Provincial de Elche, N° 526/2020, Rec. 181/2019, de 28 de septiembre de 2020](#)

“Siendo de aplicación la figura de la prisión permanente revisable al encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 140.1.1 del Código Penal; y a la acusada, Amelia, por el delito de Asesinato consumado, la pena de 25 años de prisión, con la cláusula establecida en el artículo 78 del Código Penal sobre los cómputos de beneficios penitenciarios permisos de salida, clasificación en tercer grado y cómputo de libertad condicional por cuanto se refiere a la totalidad de las penas impuestas, y por el delito de malos tratos habituales, la pena de tres años de prisión. Siendo de aplicación la figura de la prisión permanente revisable, al encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 140.1.1 del Código Penal. En vía de responsabilidad civil, los acusados indemnizarán solidariamente a don Urbano, en calidad de heredero legal del fallecido, en la cantidad de 450.000 euros. Y todo ello, con expresa condena en costas, incluidas las de esa acusación particular”.

FISCAL

DEDUCIBILIDAD GASTO RETA

Deducción del gasto de las cuotas del RETA que el titular de una actividad tiene contratada como colaboradora a su cónyuge a la que como única retribución le abona las referidas cuotas.

[Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos VI779/2020](#)

“El requisito de afiliación al “régimen correspondiente de la Seguridad Social” hay que entenderlo referido al Régimen General, o a aquellos regímenes especiales aplicables a determinados sectores de trabajadores por cuenta ajena, es decir, que la afiliación a la Seguridad Social deberá realizarse a través del régimen que como trabajador por cuenta ajena le corresponda, no siendo válida la afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ya que éste no permite la afiliación de asalariados. En este punto, cabe señalar que el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (BOE de 31 de octubre), en sentido similar a lo establecido en el artículo 1.3.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, (BOE de 24 de octubre), establece en su artículo 12.1 que “... no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo”. La posibilidad de que la Seguridad Social pudiera no admitir la afiliación del cónyuge o hijos menores al Régimen General, rechazando por escrito la solicitud e incluyéndolos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ha llevado a este Centro directivo a interpretar en dicho supuesto que si el titular de la actividad puede probar que el cónyuge o los hijos

menores trabajan en la actividad en régimen de dependencia laboral y se cumplen los restantes requisitos del mencionado artículo 30, en tales casos las retribuciones al cónyuge o hijos menores tendrían la consideración de gasto deducible”.

IAE

La percepción por parte de un autónomo de la prestación extraordinaria por reducción de la facturación superior al 75% por el estado de alarma no conlleva el cese de la actividad en el IAE

Consulta Vinculante de Dirección General de Tributos V1815/2020

“La delimitación del ámbito de aplicación del impuesto viene recogida en el artículo 79, del TRLRHL, al señalar en el apartado 1 “Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible (art. 83, TRLRHL). Según lo expuesto, y aunque del contenido de la información aportada en el correspondiente escrito no pueda deducirse la naturaleza de la actividad desarrollada, el consultante estará obligado a figurar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en función de las actividades que efectivamente realice y cuando dichas actividades supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En este sentido, el hecho de que el consultante perciba una prestación extraordinaria por reducción en la facturación superior al 75% no implica por sí sola el cese en el ejercicio de la actividad de que se trate. Solo el cese efectivo en el ejercicio de una actividad determina la obligación de presentar la correspondiente declaración de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, conforme a lo previsto por el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto”.

CADUCIDAD

La Administración declara la caducidad de un procedimiento por no haber atendido la interesada al último requerimiento habiendo transcurrido el plazo de 3 meses.

Tribunal Económico Administrativo Central, N° 6252/2017, de 17 de septiembre de 2020

La devolución de cuotas del IVA soportadas por no establecidos debe calificarse como devolución derivada de la normativa del tributo y, por tanto, el régimen y procedimiento aplicable es el específicamente regulado en los arts. 119 y 119.bis de la Ley 37/1992 (Ley IVA) y 31 y 31.bis del RD 1624/1992 (Rgto. IVA).

Además, la Ley 37/1992, faculta para exigir la aportación, de información adicional a efectos de comprobar la procedencia de las devoluciones.

Asimismo, deberemos de atender a la naturaleza del requerimiento, pues este determinará si el mismo pertenece al mismo procedimiento o por el contrario se ha iniciado un nuevo procedimiento de comprobación.

“Con omisión de la concesión de un plazo para la formulación de alegaciones o aportación de aquellas pruebas que se consideraran pertinentes a su Derecho, se dictó el acuerdo de archivo de la devolu-

ción solicitada, por caducidad imputable a la parte actora, sin que esta pudiera formular alegación alguna o haya podido aportar prueba en defensa de su Derecho, situación ésta que cabe asimilar a las consideradas por el Tribunal Supremo en su jurisprudencia como generadoras de indefensión”.



¿Necesita otra sentencia?

Consulte nuestra web www.iberley.es

¡Además encontrará todo tipo de información relacionada!

ESQUEMAS DE LA NUEVA REGULACIÓN DEL **TRABAJO A DISTANCIA**



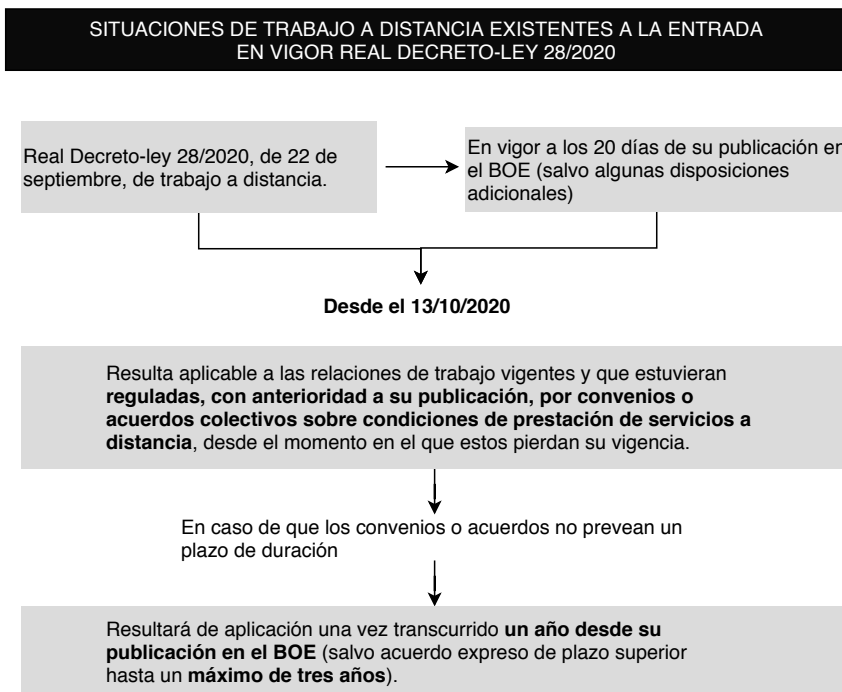
Jose Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

Trabajo a distancia y teletrabajo
Editorial Colex



El Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, entró en vigor el 13/10/2020 (a los 20 días de su publicación en el BOE salvo algunas disposiciones adicionales), a modo esquemático, las principales novedades en torno a la figura del teletrabajo y trabajo a distancia son:

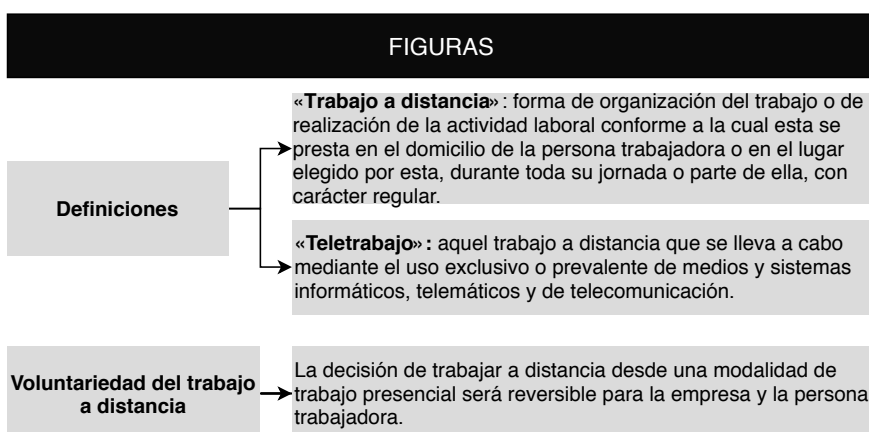
Situaciones de trabajo a distancia existentes a la entrada en vigor del real decreto-ley



Cuando la implantación del teletrabajo sea una circunstancia excepcional del impacto del COVID-19, no será de aplicación el RDL sino la normativa laboral ordinaria.

No resulta de aplicación a las Administraciones públicas (ni siquiera al personal laboral).

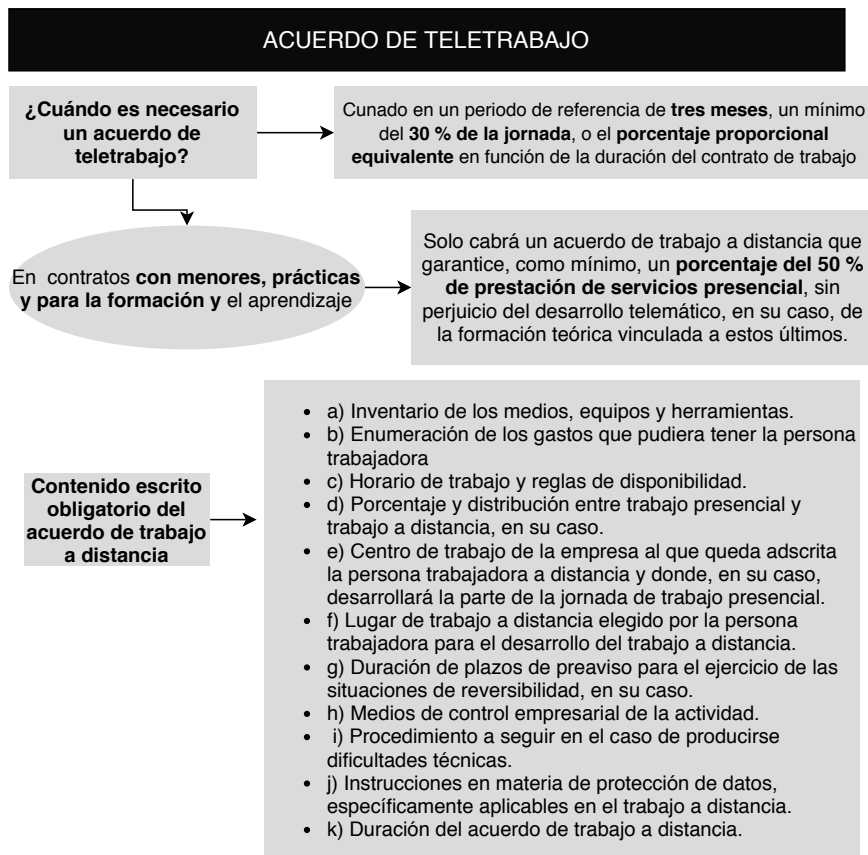
Trabajo a distancia/Teletrabajo



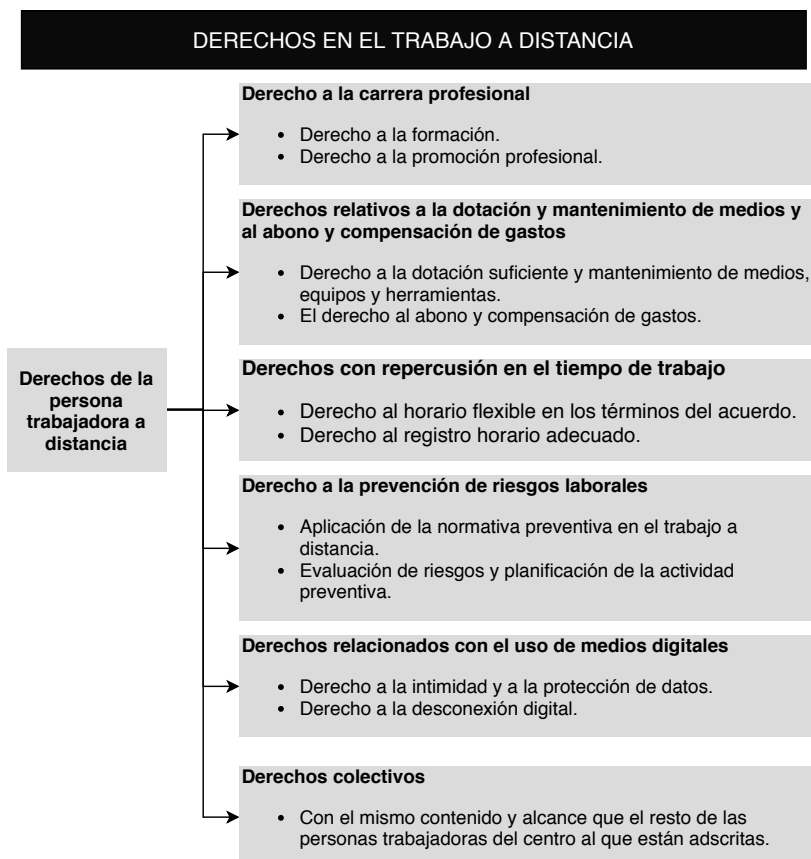
Según el **art. 13 del ET** "tendrá la consideración de trabajo a distancia aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por este, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa".

- El trabajo a distancia o a domicilio se ejecuta en el lugar libremente elegido por el trabajador y sin vigilancia del empresario.
- El teletrabajo, como forma de realización del trabajo, usando las TIC's, podría realizarse en la propia empresa.

Acuerdo para el teletrabajo



Derechos de las personas trabajadoras a distancia



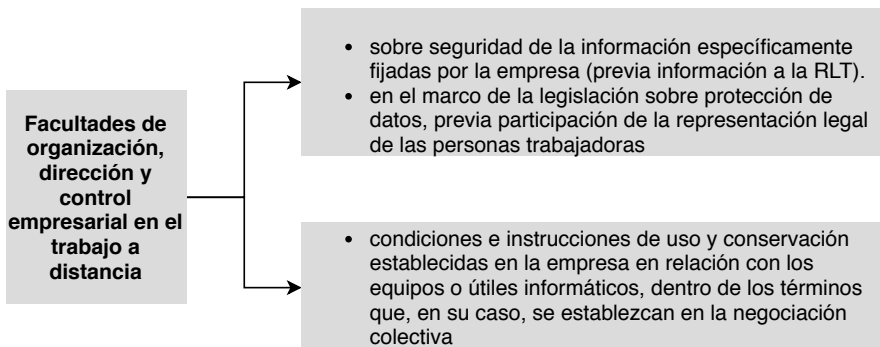
La negativa de la persona trabajadora a trabajar a distancia, el ejercicio de la reversibilidad al trabajo presencial y las dificultades para el desarrollo adecuado de la actividad laboral a distancia que estén exclusivamente relacionadas con el cambio de una prestación presencial a otra que incluya trabajo a distancia, **no serán causas justificativas de la extinción de la relación laboral ni de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.**

Las personas que realizan trabajo a distancia desde el inicio de la relación laboral durante la totalidad de su jornada, tendrán **prioridad para ocupar puestos de trabajo que se realizan total o parcialmente de manera presencial.** A estos efectos, la empresa informará a estas personas que trabajan a distancia y a la representación legal de las personas trabajadoras de los puestos de trabajo vacantes de carácter presencial que se produzcan

Poder empresarial de dirección y control de la actividad laboral a distancia

PODERES EMPRESARIALES DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN EN EL TRABAJO A DISTANCIA

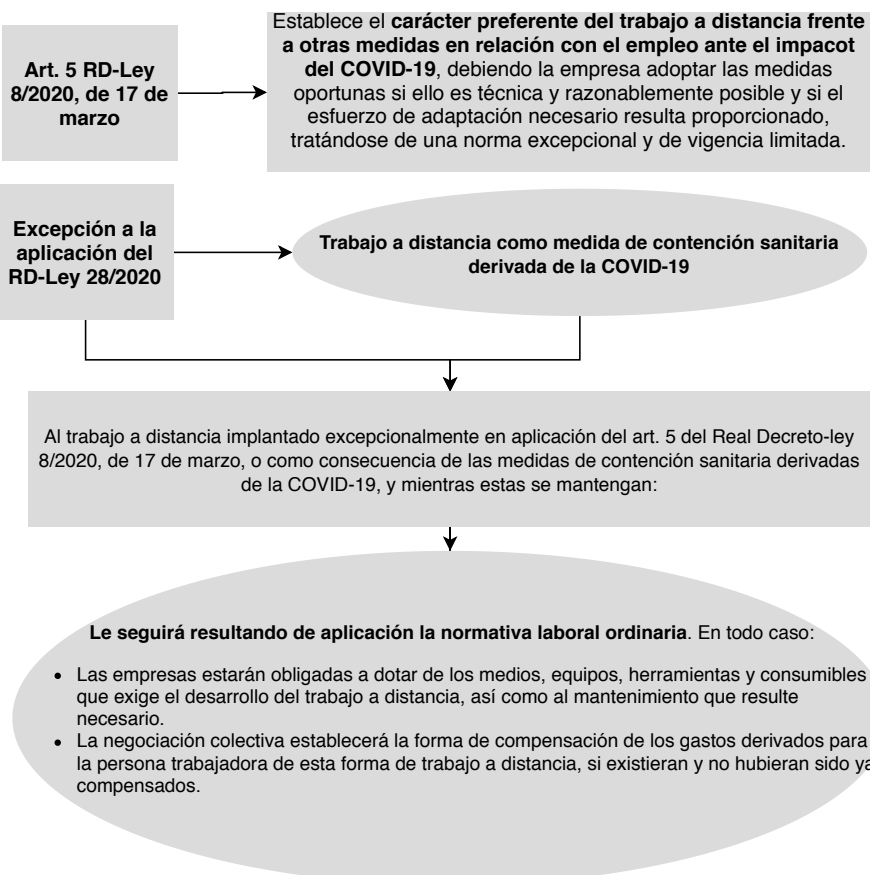
Las personas trabajadoras deberán cumplir las instrucciones establecido la empresa :



La empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones y deberes laborales, incluida la utilización de medios telemáticos, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad

Trabajo a distancia como medida de contención sanitaria derivada de la COVID-19

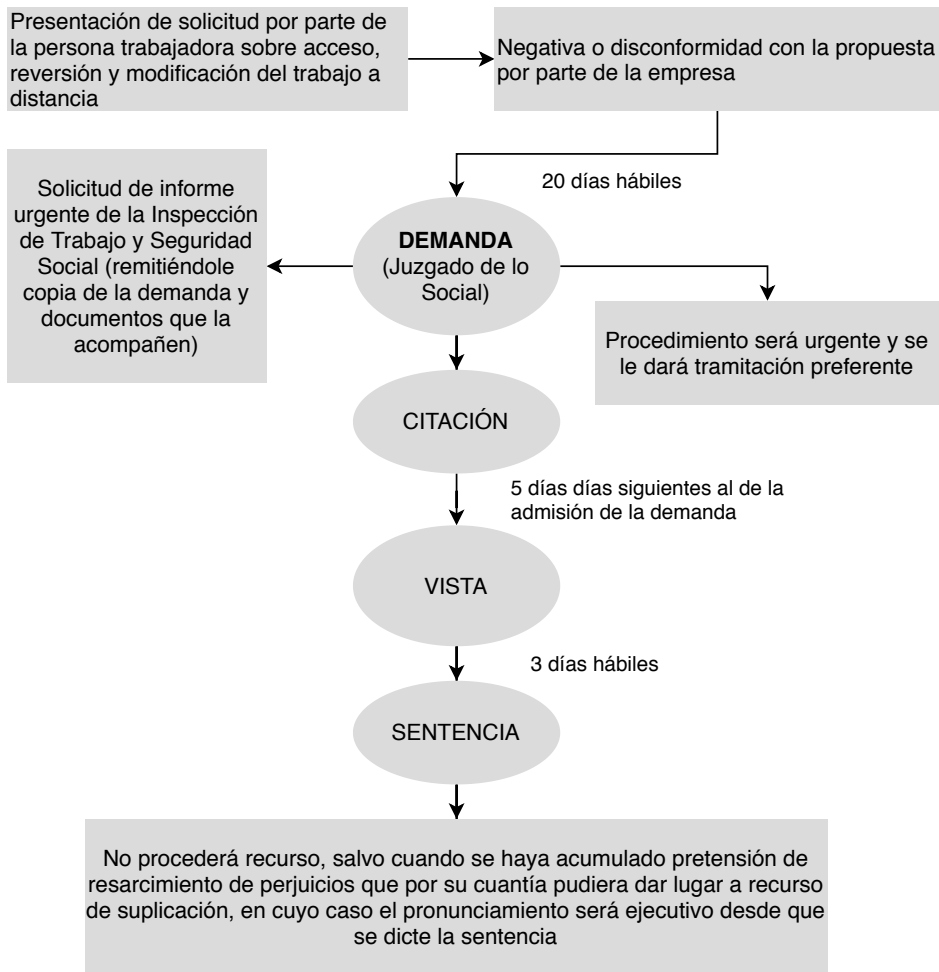
TRABAJO A DISTANCIA COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19



Reclamaciones sobre acceso, reversión y modificación del trabajo a distancia (nuevo art. 138 bis LJS)

RECLAMACIONES SOBRE ACCESO, REVERSIÓN Y MODIFICACIÓN DEL TRABAJO A DISTANCIA

Nuevo procedimiento para las reclamaciones sobre acceso, reversión y modificación del trabajo a distancia (art. 38 bis LJS)



Quando la causa de la reclamación en materia de trabajo a distancia esté relacionada con el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, reconocidos legal o convencionalmente, se registrá por el procedimiento establecido en el art.139 LJS.

Colección
PASO A PASO
Guías prácticas





¿QUÉ SE ENTIENDE POR JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?



¿QUÉ SE ENTIENDE POR JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?



Tamara Pérez Castro
Colaboradora del grupo Iberley-Colex

El día 23 de julio de 2015 entró en vigor la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, consiguiendo una mayor coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico español.

Antes de la publicación de la mencionada norma, la jurisdicción voluntaria se regulaba en la Ley de Enjuiciamiento civil, norma principal encargada de la ordenación completa del proceso civil. Con la publicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria se consigue la separación de la jurisdicción voluntaria del orden procesal común, manteniéndose entre ellas las relaciones naturales de especialidad y subsidiaridad.

La definición de Jurisdicción Voluntaria viene contenida en la propia **Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria** “*se consideran expedientes de la jurisdicción voluntaria a los efectos de esta Ley todos aquellos que requieran la intervención de un órgano jurisdiccional para la tutela de derechos e intereses en materia de Derecho Civil y mercantil, sin que exista controversia que deba suscitarse en un proceso contencioso*”.

Con la publicación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, se otorgó a los ciudadanos unas herramientas para poder asistir a diferentes profesionales en distintas materias que antes de la publicación de la referida Ley quedaban reservadas únicamente al ámbito judicial.

La LJV, es una norma muy necesaria e importante con la que se dotó a nuestro sistema judicial de una mayor eficacia pues, tanto ciudadanos como empresas pueden dar solución a determinados conflictos a través de los diferentes expedientes de jurisdicción voluntaria sin necesidad de judicializarlos.

Son muchos los expedientes que desde la publicación de la referida ley se pueden resolver a través de un expediente de jurisdicción voluntaria: expedientes en materia de personas, familia, sucesiones, obligaciones, derechos reales, sociedades, títulos-valor y contratos.

Asimismo, debemos de tener en cuenta que hablar de jurisdicción voluntaria no significa hablar de ausencia de controversias, pues existen casos en los que existe un desacuerdo o controversia como, por ejemplo, disconformidad en el ejercicio de la patria potestad o desacuerdo conyugal en la administración de los bienes gananciales para los que Ley de Jurisdicción Voluntaria nos proporciona herramientas para poder resolver dichas controversias sin necesidad de judicializar las mismas.

Hechas las anteriores precisiones la estructura de la Ley de Jurisdicción Voluntaria es la siguiente:

- **Título preliminar:** "Disposiciones generales": ámbito de aplicación, competencia objetiva, legitimación y postulación intervención del Ministerio Fiscal, y el criterio general sobre práctica de la prueba, entre otras relevantes previsiones.
- **Título I:** está integrado por dos Capítulos en los que se regulan las normas de Derecho Internacional Privado de la Ley, en los que se establece el criterio general de competencia internacional para conocer de los expedientes de jurisdicción voluntaria.
- **Título II:** expedientes jurisdicción voluntaria en materia de personas.
- **Título III:** expedientes jurisdicción voluntaria en materia de familia.
- **Título IV:** expedientes de jurisdicción voluntaria que se le atribuyen a los órganos jurisdiccionales en materia de derecho sucesorio.
- **Título V:** contempla los expedientes relativos al Derecho de obligaciones.
- **Título VI:** expedientes jurisdicción voluntaria relativos a derechos reales.
- **Título VII:** regulación de subastas voluntarias.
- **Título VIII:** expedientes en materia mercantil atribuidos a los Jueces de lo Mercantil.
- **Título IX:** se contiene el régimen jurídico del acto de conciliación.

En las Disposiciones Finales de la referida norma se incluyen todas las modificaciones relativas al Código Civil, el Código de Comercio, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Registro Civil, la Ley de Notariado, la Ley Hipotecaria, la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión, además de la necesaria modificación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley del Contrato de Seguros, la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad y la Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

A través de la futura guía sobre la Jurisdicción Voluntaria que la Editorial Colex publicará próximamente, se hace un pormenorizado estudio de cada uno de los expedientes de jurisdicción voluntaria desde un punto de vista eminentemente práctico, analizando la jurisprudencia más relevante, resolución de diferentes casos prácticos, se responden distintas cuestiones que se nos pueden plantear en la gestión de los expedientes, además se han incluido una selección de formularios y diversos esquemas en cada uno de los temas que componen esta guía.

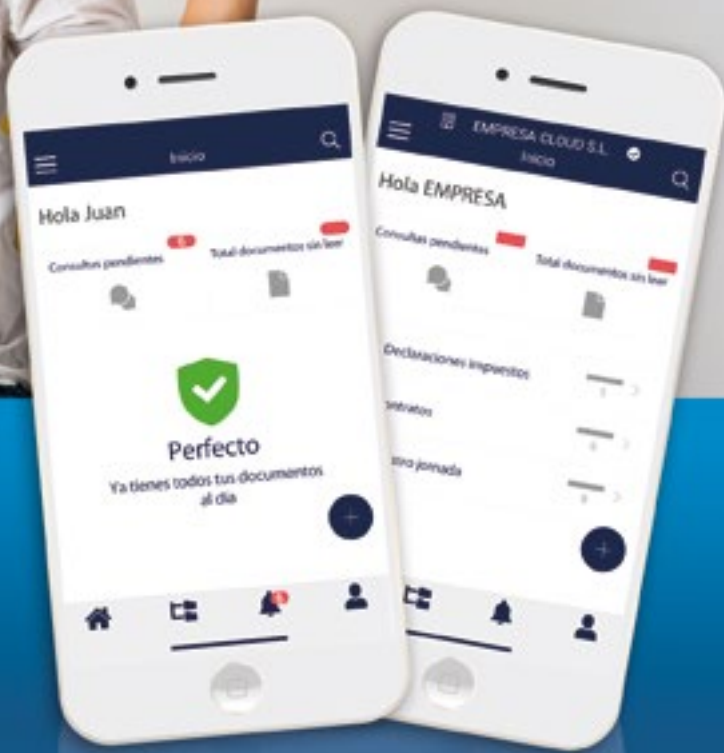
En conclusión, el lector encontrará todas las herramientas necesarias para tramitar cualquier tipo de expediente en el ámbito de la jurisdicción voluntaria tanto desde un punto de vista de un profesional como de un particular.



PORTAL PARA CLIENTES

DESCUBRE LA NUEVA FORMA DE
COMPARTIR DOCUMENTACIÓN
CON TUS CLIENTES

SIN CAMBIAR DE SOFTWARE
DE NÓMINAS O CONTABILIDAD



La APP que
necesitas para
ofrecer consultas
profesionales

www.gdocu.net

Descárgate nuestra app



LA PROTECCIÓN DEL MERCADO Y DE LOS CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO PENAL



Iria Pérez Golpe

Abogada especialista en derecho civil y penal
Colaboradora de la Editorial Colex

La protección del mercado y de los consumidores, se encuentra regulada en los artículos 278 a 286, dentro de la sección 3ª, del Capítulo XI, del Título XIII del Libro II del Código penal; y califica como punibles conductas como la competencia desleal, la detracción del mercado de materias primas o productos de primera necesidad, la publicidad engañosa, la facturación fraudulenta, la estafa de inversores, las manipulaciones para alterar el precio de las cosas, el abuso de información privilegiada, y el pirateo de servicios de comunicación y electrónicos.

Por otro lado, desde un punto de vista constitucional, el derecho fundamental a la libertad de empresa se encuentra regulado en el artículo 38 de la Constitución española que establece que *"se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación"*.

Asimismo, dentro de los principios rectores de la política social y económica, concretamente, en el artículo 51 de la CE se obliga a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios mediante procedimientos eficaces, con el objeto de proteger la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, a saber, *"el art. 51 configura*

la protección de los consumidores y usuarios como un principio rector de la política social y económica y, por consiguiente, no estamos en presencia de una norma de distribución competencial. (...) Ahora bien, que el Estado cumpla con su mandato constitucional de protección de los consumidores no implica que se trate de una competencia exclusiva que le competa, como tampoco que la Ley general estatal deba considerarse en su conjunto básica" (STC 132/2019, de 13 de noviembre de 2019).

La antigua Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGCU), establecía en su art. 1, apartados 2 y 3, la definición de consumidores y usuarios de la siguiente forma: *"2. A los efectos de esta Ley, son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden. 3. No tendrán la consideración de consumidores o usuarios quienes sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios, con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros"*.

Sin embargo, en el actual Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, se *"abandonó el criterio del destino final de los bienes o servicios que se recogía en la LGCU de 1984, para adoptar el de la celebración del contrato en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional"* (STS 230/2019, de 11 de abril de 2019); definiendo en su artículo tercero a los consumidores y usuarios como *"las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión"*; así como a efectos de la antedicha Ley *"las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial"*; siendo doctrina consolidada del Tribunal Supremo la que establece que



“el destino a la satisfacción del consumo privado de un individuo corresponden al ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional que hace aplicable dicha normativa” (STS 230/2019, de 11 de abril de 2019).

No obstante, el ánimo de lucro no descarta por fuerza la calidad de consumidor de una persona física, tal y como dispone nuestro más Alto Tribunal en su Sentencia nº 38/2017, de fecha 20 de enero de 2017, *“La jurisprudencia comunitaria ha considerado que esta intención lucrativa no debe ser un criterio de exclusión para la aplicación de la noción de consumidor, por ejemplo en la STJCE 10 abril 2008 (asunto Hamilton), que resolvió sobre los requisitos del derecho de desistimiento en un caso de contrato de crédito para financiar la adquisición de participaciones en un fondo de inversión inmobiliaria; o en la STJCE 25 octubre 2005 (asunto Schulte), sobre un contrato de inversión”.*

Ahora bien, en el ámbito europeo el concepto de consumidor debe interpretarse, de acuerdo con la STJUE de 25 de enero de 2018, C-498/16 (asunto Schrems) *“en relación con la posición de esta persona en un contrato determinado y con la naturaleza y la finalidad de éste, y no con la situación subjetiva de dicha persona, dado que una misma persona puede ser considerada consumidor respecto de ciertas operaciones y operador económico respecto de otras”* (STS 230/2019, de 11 de abril de 2019); esta posición jurisprudencial ha sido reiterada últimamente por la Sentencia del TJUE, de fecha 14 de febrero de 2019, C-630/17 (asunto Anica Milivojevic v. Raiffeisenbank St. Stefan-Jagerberg- Wolfsberg eGen).

Además, tanto la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, define al consumidor como *“toda persona física que, en los contratos regulados por la presente Directiva, actúe con un propósito ajeno a su actividad profesional”*; como la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 sobre los derechos de los consumidores, establece en su artículo segundo, el concepto de

consumidor como *“toda persona física que, en contratos regulados por la presente Directiva, actúe con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresa, oficio o profesión”.*

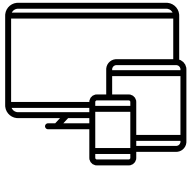
De igual manera, en determinados ámbitos legislativos sectoriales, se establece el concepto de consumidor, a título ilustrativo podemos nombrar, la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, en relación al régimen de contratos a distancia, define en su artículo 5 *“A los efectos de esta Ley, se consideran como consumidores las personas físicas que, en los contratos a distancia, actúan con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional”*; la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, al regular las partes del contrato de crédito, establece que *“A efectos de esta Ley, se entenderá por consumidor la persona física que, en las relaciones contractuales reguladas por esta Ley, actúa con fines que están al margen de su actividad comercial o profesional”*; la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación, se aplica a los contratos que contengan condiciones generales celebrados *“entre un profesional -predisponente- y cualquier persona física o jurídica -adherente”*, sin embargo en la práctica forense *“existe una especie de presunción, a falta de prueba sobre la cuestión, de la condición de consumidor de prestatarios personas físicas”*, pero *“los hechos constitutivos de la pretensión deben ser acreditados por quien la ejercita”* (Sentencia de la AP-Murcia, de fecha 19 de julio de 2018, nº 500/2018); y por último, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, estipula a lo largo de su articulado diversos derechos de los consumidores en ese concreto ámbito de actuación.

Pues bien, la guía que publicará la Editorial Colex próximamente, analizará en profundidad las conductas punibles relativas al mercado y a los consumidores, por medio de la exposición de la jurisprudencia más relevante, de formularios actualizados y de diversos esquemas que nos facilitarán una visión práctica de este tipo de comportamientos delictivos.

COLEX READER



Con la nueva app "Coley Reader", compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

LLÉVATE
TUS LIBROS
CONTIGO



APP compatible
con iOS y Android



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS
INFORMACIÓN
EN NUESTRA
WEB:
www.colex.es



CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES MERCANTILES (OBRA COMENTADA)

La nueva Edición comentada del Código de Comercio y leyes mercantiles comprende un riguroso estudio sistematizado de la normativa mercantil más relevante. Contiene comentarios, jurisprudencia actualizada, concordancias e índices analíticos individuales en cada norma, realizados por autores expertos en la materia.

PRECIO PAPEL: 84,95 €

DESCUBRA MÁS NOVEDADES

En nuestra web www.colex.es podrá conocer los nuevos lanzamientos de nuestras colecciones.

CÓDIGOS BÁSICOS
CÓDIGOS COMENTADOS
GUÍAS PASO A PASO
MONOGRAFÍAS
VADEMECUM PRÁCTICO
LIBROS DE BOLSILLO
BIBLIOTECA DIGITAL
FORMACIÓN

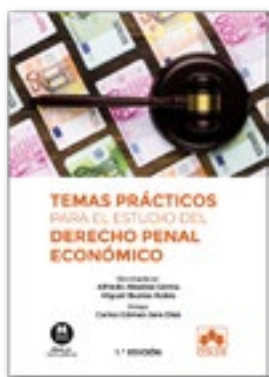
PRECIO: DESDE 8,95 €



CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (OBRA COMENTADA)

La Editorial Colex presenta esta obra indispensable, la Carta Magna de nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Española comentada, en la cual José Luis Gil Ibáñez y Carlos Romero Rey han realizado un minucioso estudio de la doctrina del Tribunal Constitucional, extractando en cada artículo las sentencias más relevantes, y sistematizando toda esa información tanto por apartados como por materia.

PRECIO: 49,95 €



TEMAS PRÁCTICOS PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO

Material para el estudio del Derecho penal económico de una forma práctica, con esquemas, múltiples ejemplos de la casuística reciente, doctrina, jurisprudencia y recursos audiovisuales complementarios que persiguen que el lector conozca esta disciplina con profundidad.

PRECIO: 25,95 €



LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES: EL RETORNO DEL MENOR EN EL ÁMBITO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980 Y DEL REGLAMENTO (CE) N.º 2201/2003

Esta obra analiza la sustracción internacional de menores, problemática de actualidad que se produce por el traslado o la retención ilícitos de un menor a un Estado diferente de aquel donde este tiene su residencia habitual.

PRECIO: 12,95 €



MEMORIAS DE UN JUEZ DESENCANTADO

El autor, Magistrado de la Audiencia Nacional, analiza –entre otras muchas cosas– la política de nombramientos de los Magistrados del Tribunal Supremo, las razones últimas de muchas de las decisiones del CGPJ o la conducta de algunos de sus Vocales, dejando constancia de su desacuerdo y mostrando su esperanza para volver a encauzar la situación.

PRECIO: 14,50 €



VADEMECUM CONCURSAL

La presente obra desgana el nuevo Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo. Casi 900 páginas con información detallada, numerosas resoluciones judiciales y jurisprudencia destacada, además de cuestiones prácticas y más de 100 formularios adaptados a la nueva regulación, como también las últimas novedades de la COVID-19 en esta materia.

PRECIO: 79,95 €



TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

Propuesta para que los autónomos coticen por ingresos reales

El Ministro de Inclusión, Migraciones y Seguridad Social ha informado al Congreso la inminente presentación a las asociaciones de autónomos de un nuevo sistema de cotización por ingresos reales. Se calcula que la Seguridad Social ingresará unos 2.000 millones de euros al año adicionales.

Según recoge el Plan Presupuestario de 2021 que el Ejecutivo ha enviado a Bruselas, se prevé subir las pensiones un 0,9% el próximo 2021 con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los jubilados. En paralelo se prevé un incremento en el salario de los funcionarios de un 0,9%, inferior al 2% del presente ejercicio, este último aún no confirmado.

Se aprueba el Proyecto de Ley que limitará los pagos en efectivo a 1.000 euros

El proyecto de ley contiene cambios en diversas normas y figuras tributarias, tanto para incorporar el Derecho comunitario al ordenamiento interno como para implantar medidas que refuercen la lucha contra la elusión fiscal compleja y la economía sumergida.

- Endurecimiento de la limitación de los pagos en efectivo.
- Prohibición de amnistías fiscales.
- Ampliación del listado de deudores de la Hacienda Pública.
- Lucha contra los paraísos fiscales.
- Lucha contra el software de doble uso.
- Control de criptomonedas.
- Valor de referencia (ITPAJD, IP e ISD).
- Medidas antielusión fiscal.
- Cumplimiento voluntario de las obligaciones.

Tras la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 2020, por la que se declaraba nulo el apartado 11 del artículo primero del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se introduce en el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, un nuevo artículo 54 ter, la AEAT informa de la desaparición del modelo 179.

LIBRERÍA COLEX

PASEO DE LOS PUENTES, 14, 15004 A CORUÑA

FORMACIÓN IBERLEY

MICROCURSOS



- ➔ PROCEDIMIENTO CONCURSAL
- ➔ RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTES DE TRÁFICO
- ➔ PARTICIÓN DE LA HERENCIA
- ➔ RECLAMACIÓN DE TARJETAS *REVOLVING*
- ➔ EMBARGO Y EJECUCIONES CIVILES
- ➔ DERECHO PRECONCURSAL
- ➔ PROCESO ORDINARIO LABORAL



PRECIO: 29,95 €

SALUDABOGACÍA

**AHORA Y MÁS
QUE NUNCA
TU SALUD
SIGUE SIENDO
NUESTRA
PRIORIDAD**



ESPECIAL FAMILIAS

| | |
|------------------------|------|
| Familia sin hijos/as | 84€ |
| Familia con 1 hijo/a | 117€ |
| Familia con 2 hijos/as | 150€ |
| Familia con 3 hijos/as | 176€ |

Tarifa plana mensual sin copago

COLEGIADOS/COLEGIADAS

| | |
|---------------|-----------------------|
| Hasta 35 años | 30€/mes sin copago |
|---------------|-----------------------|

NUEVAMUTUASANITARIA

**Evita las listas de espera
Desde el primer día**

SIN PREEXISTENCIAS

PROMOCIÓN*

CONTRATANDO ANTES DEL
1 de enero de 2021

Infórmate en:

91 290 90 90

contratacion@nuevamuasnitaria.es

* Promoción "Fin de año" dirigida a nuevos clientes que contraten una nueva póliza o incluyan asegurados/as en una póliza existente de cualquier modalidad de asistencia sanitaria. Promoción válida para contrataciones a partir del 2 de noviembre de 2020 y hasta el 1 de enero de 2021. No se tendrán en cuenta preexistencias, salvo enfermedades graves, declaradas en el cuestionario previo de salud. Consulta los detalles de la promoción: tarifas especiales familia y colegiados/as, así como las exclusiones o limitaciones, en el siguiente enlace: www.nuevamuasnitaria.es/condicionespromocion